

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **Nº • 000470** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRAMITE DE OCUPACION DE CAUCE PARA EL PROYECTO DE INSTALACION NUEVA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE MALAMBO EN UN AREA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAGDALENA UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO – ATLANTICO PIMSA”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, en uso de sus facultades constitucionales y legales y teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, y la Ley 1437 de 2011.

**CONSIDERANDO**

Que mediante escrito radicado en esta Entidad Ambiental con el N° 004331 del 24 de mayo de 2013, el señor LUIS EDUARDO MANJARRES IGLESIAS, en su condición de gerente general de AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P, NIT 900.409.332-2 ubicada en el Municipio de Malambo – Atlántico solicita una autorización para la Ocupación de Cauce para EL PROYECTO DE INSTALACION NUEVA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE MALAMBO EN UN AREA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAGDALENA UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA .

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, procedió a requerir la información complementaria al diligenciamiento de Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauce, detallada así:

Certificado de existencia y representación legal de la empresa AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P NIT 900.409.332-2

Esquema de obras para la bocatoma

Memoria descriptiva estructural

Planos de localización

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá a iniciar el trámite de la solicitud de permiso de ocupación de cauce, teniendo en cuenta que esta cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibidem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **000470** DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRÁMITE DE OCUPACIÓN DE CAUCE PARA EL PROYECTO DE INSTALACIÓN NUEVA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE MALAMBO EN UN ÁREA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RÍO MAGDALENA UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO – ATLÁNTICO PIMSA”**

*Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo.”*

*Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que “Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

*Que el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.*

*Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.*

*Que el Artículo 37 del Ley 1437 de 2011, al cual nos remite la disposición aludida establece: “Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquella que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

*Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución No.347 del 17 de junio de 2008, proferida por esta autoridad ambiental.*

*De acuerdo a la Tabla N°12, de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes valores por concepto de evaluación ambiental:*

| Instrumentos de control       | Servicios de Honorarios | Gastos de Viaje | Gastos de administración | Total        |
|-------------------------------|-------------------------|-----------------|--------------------------|--------------|
| Permiso de Ocupación de Cauce | \$2.668.167             | \$1.73.906      | \$710.518                | \$3.552.5914 |
| TOTAL                         |                         |                 |                          | \$3.552.591  |

*El Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece : “Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 000470 DE 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRAMITE DE OCUPACION DE CAUCE PARA EL PROYECTO DE INSTALACION NUEVA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE MALAMBO EN UN AREA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAGDALENA UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO – ATLANTICO PIMSA”**

En mérito de lo anterior se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Admitir la solicitud e iniciar el trámite del ocupación de cauce presentado por el señor LUIS EDUARDO MANJARRES IGLESIAS, en su condición de gerente general de AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P, NIT 900.409.332-2 para EL PROYECTO DE INSTALACION NUEVA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE MALAMBO EN UN AREA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAGDALENA UBICADA EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO PIMSA.

**SEGUNDO:** La Gerencia de Gestión Ambiental, designar un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud.

**TERCERO:** El señor LUIS EDUARDO MANJARRES IGLESIAS, en su condición de gerente general de AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P, NIT 900.409.332-2 debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO PESOS M/L** (\$3.552.591 pesos M/L), por concepto del servicio de evaluación ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**CUARTO:** Sin perjuicio que se otorgue o no la autorización de ocupación de cauce la AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P, NIT 900. 409332-2 deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

**QUINTO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

**SEXTO:** La AGUAS DE MALAMBO S.A E.S.P, NIT 900.409.332-2 debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000470 DE 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD Y SE INICIA EL TRAMITE DE OCUPACION DE CAUCE PARA EL PROYECTO DE INSTALACION NUEVA BOCATOMA DEL ACUEDUCTO MUNICIPAL DE MALAMBO EN UN AREA DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL RIO MAGDALENA UBICADO EN EL PARQUE INDUSTRIAL DE MALAMBO – ATLANTICO PIMSA”

**SEPTIMO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**NOVENO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 12 JUN. 2013

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C )

Sin Exp

Elaboró: Dra Karem Arcon Jimenez- Profesional Especializado Grado 16 ( e)